

Denuncia de Obligaciones de Transparencia:  
**DOT/140/2024**  
Asunto: **Se resuelve, en Definitiva.**  
Sujeto Obligado: **Municipio de García, Nuevo León.**  
Consejera Ponente: **Brenda Lizeth González Lara.**

Monterrey, Nuevo León, a 03 de julio de 2024.

**Resolución** de los autos que integran el expediente **DOT/140/2024**, en la que, de conformidad con lo establecido en los Lineamientos que establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en los artículos 95 a 108 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, capítulo IV, numeral vigésimo sexto, fracción I, se declara **SOBRESEER** la denuncia, respecto a la obligación de transparencia contenida en la fracción **XI** del artículo **95** de la Ley de la materia, formato **A** de los lineamientos técnicos generales, toda vez que el sujeto obligado ha subsanado en a PNT, la publicación del formato de **marzo de 2024**.

Por otra parte, de conformidad con lo establecido en el capítulo III, numeral Vigésimo tercero, fracción III, Lineamientos que establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en los artículos 95 a 108 de la Ley de Transparencia del Estado, se declara **FUNDADA** la denuncia, toda vez que no cumple con la publicación en la **PNT**, de la obligación de transparencia contenida en la fracción **XI** del artículo **95** de la Ley que nos rige, formato **A** de los lineamientos técnicos generales, respecto de **enero y febrero de 2024**, acorde a los razonamientos expuestos en el considerando tercero de la presente resolución.

A continuación, se inserta un pequeño Glosario, que simplifica la redacción y comprensión de la presente resolución:

<b>Instituto de Transparencia</b>	Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
<b>Constitución Política Mexicana, Carta Magna.</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>Constitución del Estado.</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.
<b>-Ley que nos rige. -Ley que nos compete. -Ley de la materia.</b>	Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

-Ley rectora. -Ley de Transparencia del Estado.	
Lineamientos.	Lineamientos que establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en los artículos 95 a 108 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.
Lineamientos técnicos Generales	Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del Artículo 31 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León que deben difundir los sujetos obligados del Estado de Nuevo León en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia.

**Vistos** la denuncia, el informe con justificación, el dictamen realizado por la Coordinación de Denuncias de este Instituto de Transparencia, y cuanto más consta en autos, convino y debió verse; y,

## RESULTANDO

**PRIMERO: Denuncia.** El 26 de mayo de 2024, se presentó la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia a través de la PNT, la cual se tuvo por recibida el 27 de mayo del 2024, lo anterior conforme al artículo 3, fracción XVIII, de la Ley de la materia, en relación con en el numeral décimo fracción II, cuarto párrafo, de los Lineamientos que Establecen el Procedimiento de Denuncia, en la cual se indica básicamente que no se encuentra publicada la información relativa a las plazas vacantes y ocupadas, respecto del 2024.

**SEGUNDO: Admisión.** El 30 de mayo del 2024, se admitió a trámite la denuncia de mérito, por cumplir con los requisitos establecidos en el numeral 116 de la ley que nos rige, respecto de la obligación de transparencia contenida en la fracción **XI** del artículo **95** de la ley de la materia, formato **A** de los lineamientos técnicos generales, esto en la **PNT**, respecto de **enero a marzo de 2024**, lo anterior conforme a la Tabla de Actualización y Conservación de la Información para los sujetos obligados del Estado de Nuevo León<sup>1</sup>; registrándose la denuncia en el libro correspondiente bajo el número de expediente **DOT/140/2024**.

<sup>1</sup> [https://infonl.mx/descargas/sipot/Tabla\\_Actualizacion\\_Conservacion\\_08mayo2024.pdf](https://infonl.mx/descargas/sipot/Tabla_Actualizacion_Conservacion_08mayo2024.pdf)

**TERCERO: Emplazamiento Emplazamiento.** El 04 de junio de 2024, mediante oficio OF-INFONL-SE-DAJ-CN-2305-2024, se notificó al **Municipio de García, Nuevo León** de la denuncia promovida en su contra, para que, dentro de un término de 03 días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindiera un informe con justificación con relación a los hechos o motivos de la denuncia.

**CUARTO: Informe con justificación.** El 12 de junio de 2024, se tuvo al sujeto obligado rindiendo su informe con justificación en tiempo y forma.

**QUINTO: Dictamen de Verificación.** El 14 de junio de 2024, se realizó la verificación virtual correspondiente a la información denunciada.

**SEXTO: Cierre de instrucción y estado de resolución.** El 17 de junio del 2024, se decretó el cierre de instrucción y se ordenó poner en estado de resolución la actual denuncia.

**SÉPTIMO: Cuenta a la Consejera Presidenta.** El 19 de junio de 2024, se acordó dar vista del presente proyecto de resolución a la Consejera Presidenta de este Órgano Garante, **Brenda Lizeth González Lara**, para que con fundamento en el numeral Décimo noveno de los Lineamientos, para que lo ponga a consideración del Pleno de esta Institución.

**OCTAVO: Resolución.** Atendiendo la denuncia, la verificación virtual, y cuanto más consta en autos, de conformidad con lo establecido por los artículos 38, 44, tercer párrafo, 54, fracción V, 121 y demás relativos de la Ley que nos rige, se somete el proyecto de resolución a consideración del Pleno, para que en ejercicio de las facultades que le otorga dicha Ley determine lo conducente; y,

## C O N S I D E R A N D O

### **PRIMERO. Legislación aplicable y Competencia.**

#### **a) Legislación aplicable.**

Tal y como quedó asentado en el auto de admisión, el presente asunto se rige bajo los preceptos establecidos en la Ley de la materia, así como los

Lineamientos<sup>2</sup>; por lo que, al hacerse mención en este fallo respecto a los citados ordenamientos, se hace alusión a los indicados en este considerando.

Por otra parte, la obligación del sujeto obligado denunciado para dar cumplimiento con la normatividad de transparencia, según lo expuesto en la denuncia de mérito, se sustenta en la fracción **XI** del artículo **95** de la Ley de la materia, formato **A** de los de los lineamientos técnicos generales.

De igual forma, y de conformidad con lo dispuesto por el numeral 207, de la Ley que nos compete, en suplencia de sus disposiciones será aplicable la Ley de Justicia Administrativa para el Estado, y en defecto de ésta, el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Nuevo León.

#### **b) Competencia.**

Este Instituto de Transparencia, es competente para conocer sobre la presente denuncia, en virtud de los siguientes razonamientos:

Que la competencia de este Instituto de Transparencia para conocer sobre la presente denuncia, la determina lo dispuesto por los artículos 10 y 162, de la Constitución del Estado, así como lo establecido por los numerales 1, 2, 3, 38, 44 tercer párrafo y 54, fracciones IV y V, de la Ley que nos rige.

Además, cuenta con la atribución de verificar que los sujetos obligados pongan a disposición de los particulares, la información que para tal efecto precisa la Ley de la materia y resolver las denuncias por su incumplimiento, en cualquier momento, de conformidad con el procedimiento señalado en la Ley rectora.

Por lo tanto, al tratarse el presente procedimiento de una denuncia formada con motivo del supuesto Incumplimiento de las Obligaciones de Transparencia establecidas en el artículo 95, de la Ley que nos compete, este Instituto de Transparencia es competente para resolver lo que en derecho corresponda.

<sup>2</sup> [http://www.cotai.org.mx/descargas/mn/Lineamientos\\_procedimiento\\_denuncia\\_14\\_06\\_2018.pdf](http://www.cotai.org.mx/descargas/mn/Lineamientos_procedimiento_denuncia_14_06_2018.pdf)

**SEGUNDO. Causales de improcedencia.**

Por razones de orden público y técnica resolutive, antes de entrar al estudio del fondo de la cuestión planteada en la presente denuncia, se procede al análisis de las causales de improcedencia expuestas por las partes y las que de oficio se adviertan, de conformidad con el numeral vigésimo quinto de los lineamientos. Sirve de apoyo a lo anterior la siguiente Jurisprudencia que en su rubro dice: **“ACCIÓN, ESTUDIO OFICIOSO DE SU IMPROCEDENCIA.”**<sup>3</sup>

En este orden de ideas, de los autos que integran el presente procedimiento, no se desprende que se haya hecho valer por las partes alguna causal de improcedencia; además, este órgano garante no advierte la actualización de alguna de las hipótesis señaladas en el capítulo IV, vigésimo quinto, de los Lineamientos aplicables.

**TERCERO. Análisis y fondo del asunto.**

Al respecto, se procede al estudio de los hechos constitutivos de la denuncia, de la verificación virtual realizada por la Coordinación de Denuncias de esta Institución, y las demás constancias que obren en autos para determinar la resolución correspondiente.

**a) Denuncia.**

Descripción de la denuncia:  
**Denuncio al Municipio por que al tratar de revisar no existe formato en esta fracción por ello no puedo consultar la información que requiero ya que por Ley debería estar la información pública.**

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
95_XI_Plazas vacantes y ocupadas	NLA95FXIA	2024	Enero
95_XI_Plazas vacantes y ocupadas	NLA95FXIA	2024	Febrero
95_XI_Plazas vacantes y ocupadas	NLA95FXIA	2024	Marzo
95_XI_Plazas vacantes y ocupadas	NLA95FXIA	2024	Abril
95_XI_Plazas vacantes y ocupadas	NLA95FXIA	2024	Mayo
95_XI_Plazas vacantes y ocupadas	NLA95FXIA	2024	Junio
95_XI_Plazas vacantes y ocupadas	NLA95FXIA	2024	Julio
95_XI_Plazas vacantes y ocupadas	NLA95FXIA	2024	Agosto
95_XI_Plazas vacantes y ocupadas	NLA95FXIA	2024	Septiembre
95_XI_Plazas vacantes y ocupadas	NLA95FXIA	2024	Octubre
95_XI_Plazas vacantes y ocupadas	NLA95FXIA	2024	Noviembre
95_XI_Plazas vacantes y ocupadas	NLA95FXIA	2024	Diciembre

<sup>3</sup> <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/214276>

### **b) Admisión.**

Se admitió a trámite la denuncia que nos ocupa, por cumplir con los requisitos establecidos en el numeral 116 de la ley que nos rige, respecto de la obligación de transparencia contenida en la fracción **XI** del artículo **95** de la ley de la materia, formato **A** de los lineamientos técnicos generales, respecto de **enero, febrero y marzo de 2024** esto en la **PNT**.

Por otra parte, se desechó la pretensión de denunciar de abril a diciembre del 2024, toda vez que el sujeto obligado aún no se encontraba conminado a tener publicada dicha información, lo anterior conforme a la tabla de actualización y conservación.

### **c) Informe justificado.**

El sujeto obligado compareció a rendir su informe, en tiempo y forma, manifestó medularmente lo siguiente:

(...)

*II.- En relación a los hechos materia de la denuncia he de señalarle que, para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, el Ayuntamiento se auxiliará de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal que estarán bajo las órdenes del Presidente Municipal, así mismo, las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal ejercerán las funciones que les asigne la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, y los Reglamentos Municipales; que al Secretario de Tesorería, Finanzas y Administración del Municipio de García, Nuevo León le corresponde facultades y obligaciones determinadas en el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de García, Nuevo León, por lo que en tal tenor, la dependencia obligada para efecto de difundir la información pública de oficio a que se hace referencia.*

*III.- A razón de lo señalado en el punto II del presente, y derivado de la Denuncia de mérito, la Dependencia a mi cargo los formato de lineamiento general, relativos a la fracción XI-A del artículo 95, para efecto de que fueran difundidos en el Sistema de Portales de Transparencia, lo cual se ha realizado y se cumplió con la información Pública de Oficio vigente, establecida en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, difundiéndola en la PNT(Plataforma Nacional de Transparencia)(sic).*

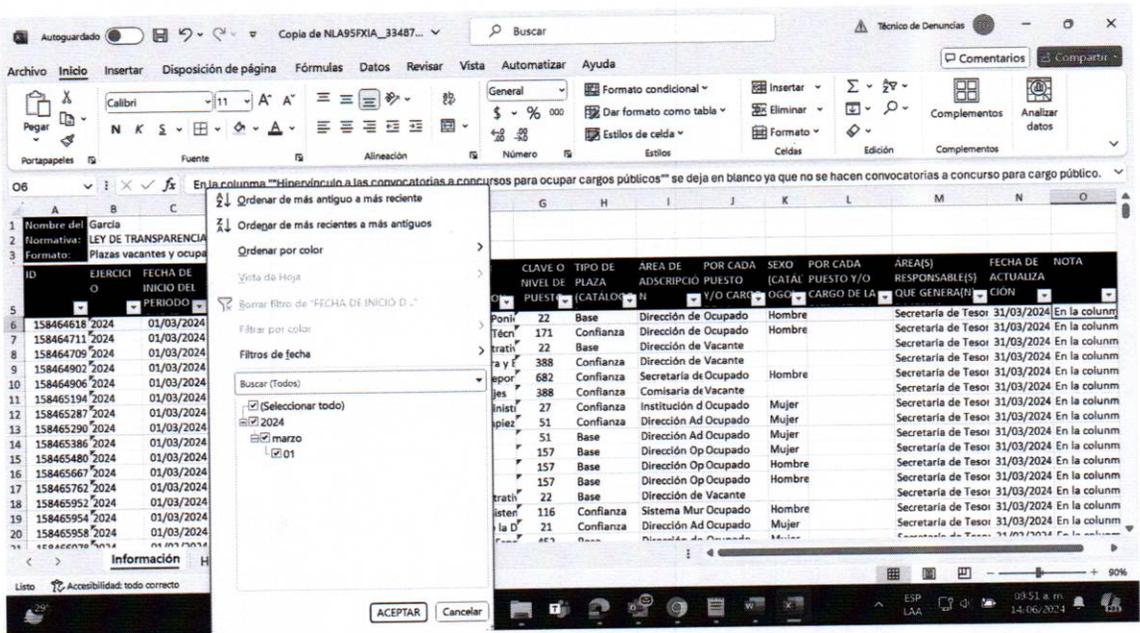
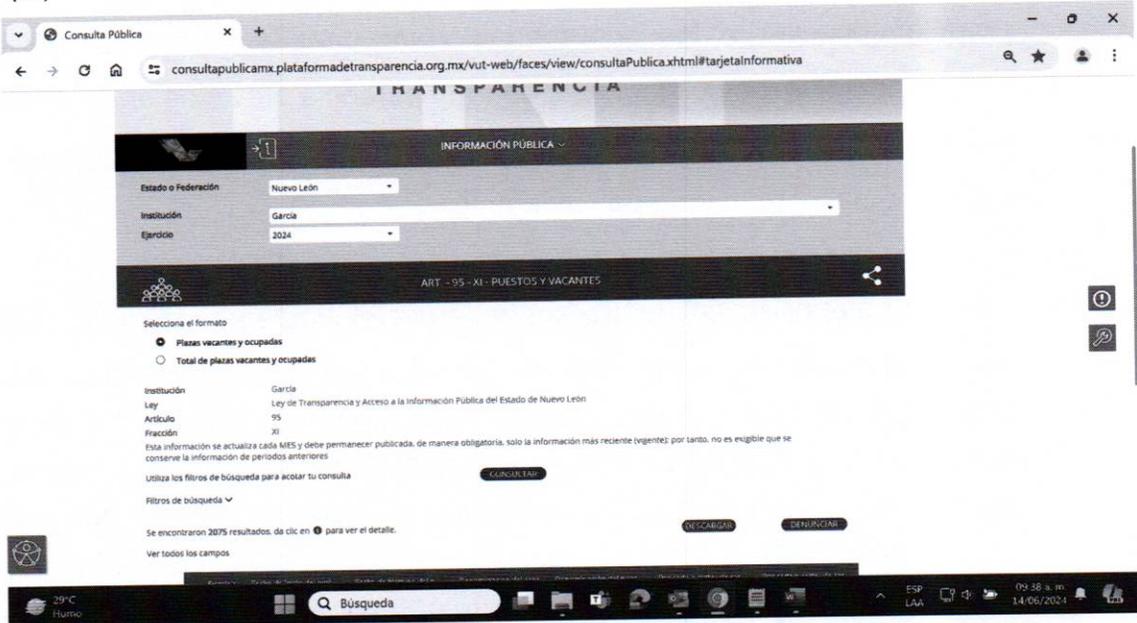
(...)

### **d) Dictamen de verificación virtual.**

La Coordinación de Denuncias, de conformidad a los Lineamientos que regulan el Procedimiento de Verificación, en su Título Primero Disposiciones Generales, Capítulo II de las Bases y Principios del Procedimiento, apartado Quinto, realizó la verificación virtual correspondiente, respecto de las

obligaciones de transparencia denunciadas, y a fin de no hacer una resolución extensa se reproduce únicamente lo siguiente:

"(...)



"(...)

**CONCLUSIÓN:**

- Respecto de los formatos de enero a marzo del 2024, relativos a la obligación de transparencia de la fracción XI del artículo 95 de la ley de la materia, **formato A**, de los lineamientos técnicos generales, se advierte lo siguiente:
  - Publica el formato concerniente al mes de **marzo del 2024**.
  - Sin embargo, es omiso en publicar los formatos de **enero y febrero de 2024**.

"(...)

Información que al haber sido obtenida de la página oficial de internet, constituye un hecho notorio a la luz de lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley de

Justicia Administrativa para el Estado y Municipios de Nuevo León, aplicado supletoriamente a la Ley de la materia, según lo dispone esta última en su numeral 207, y puede ser invocado por este órgano garante, puesto que son datos que aparecen en una página electrónica oficial por medio de la cual se permite consultar a los gobernados entre otros servicios, la publicación y actualización de las obligaciones de transparencia previstas en el artículo 95 de la Ley de Transparencia del Estado, el nombre de sus servidores públicos, el organigrama, el directorio de sus empleados, etc.

Lo anterior se encuentra apoyado por el siguiente criterio jurisprudencial cuyo rubro es el siguiente: ***“HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYEN LOS DATOS QUE APARECEN EN LAS PÁGINAS ELECTRÓNICAS OFICIALES QUE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO UTILIZAN PARA PONER A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO, ENTRE OTROS SERVICIOS, LA DESCRIPCIÓN DE SUS PLAZAS, EL DIRECTORIO DE SUS EMPLEADOS O EL ESTADO QUE GUARDAN SUS EXPEDIENTES Y, POR ELLO, ES VÁLIDO QUE SE INVOQUEN DE OFICIO PARA RESOLVER UN ASUNTO EN PARTICULAR.”***<sup>4</sup>

Asimismo, cabe destacar que, el artículo 83 de la Ley de la materia, establece que los sujetos obligados deberán poner a disposición de los particulares en sus sitios de internet y a través de la PNT, las obligaciones de transparencia contenidas en el Título Quinto de la Ley antes citada, lo cual permite cumplir con los procedimientos, obligaciones y disposiciones señaladas en las leyes de la materia.

#### **e) Análisis y estudio de fondo del asunto.**

Así las cosas, una vez reunidos los elementos correspondientes, se procederá a analizar si resulta procedente o no la denuncia de mérito.

En primer término, tenemos que el 15 de diciembre de 2017, el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, emitió los Lineamientos Técnicos Generales<sup>5</sup>, que contienen, los criterios y formatos contenidos en los anexos de los propios lineamientos, derivado de la verificación diagnóstica realizada por los Organismos Garantes de la Federación y de las Entidades Federativas; asimismo se modifican las

<sup>4</sup>Época: Novena Época; Registro: 168124; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tipo de Tesis: Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Tomo XXIX, Enero de 2009; Materia(s): Común; Tesis: XX.2o. J/24; Página: 2470. <https://sif2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/168124>  
<sup>5</sup> [http://www.cotai.org.mx/descargas/mrv/Lineamiento\\_de\\_Obligaciones\\_y\\_Anexos.pdf](http://www.cotai.org.mx/descargas/mrv/Lineamiento_de_Obligaciones_y_Anexos.pdf)

directrices del pleno del consejo nacional del sistema nacional de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales en materia de verificación diagnóstica de las obligaciones de transparencia y atención a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, con los cuales hasta el 17 de junio del año 2019, los sujetos obligados del Estado de Nuevo León, se regían, esto para los efectos de publicación y difusión de la información de sus obligaciones de transparencia, según su naturaleza.

Ahora bien, cabe destacar que el 14 de mayo de 2019, **el Pleno de este organismo autónomo emitió** los Lineamientos Técnicos Generales<sup>6</sup>, los cuales **entraron en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, es decir, el 18 de junio del año 2019**, mismos que son de observancia obligatoria para todos los sujetos obligados del Estado, los cuales fueron reformados recientemente el 08 de mayo de 2024<sup>7</sup>.

Asimismo, los lineamientos antes señalados tienen como finalidad definir los formatos que se usarán para publicar la información prescrita en el Título Quinto de la Ley de la materia y asegurar que sea veraz, confiable, oportuna, congruente, integral, actualizada, accesible, comprensible y verificable, contemplando las especificaciones necesarias para la homologación en la presentación y publicación de la información, al tiempo que detallan los criterios mínimos, tanto de contenido como de forma, que los sujetos obligados deberán tomar en consideración al preparar la información que publicarán para cumplir con sus obligaciones de transparencia.

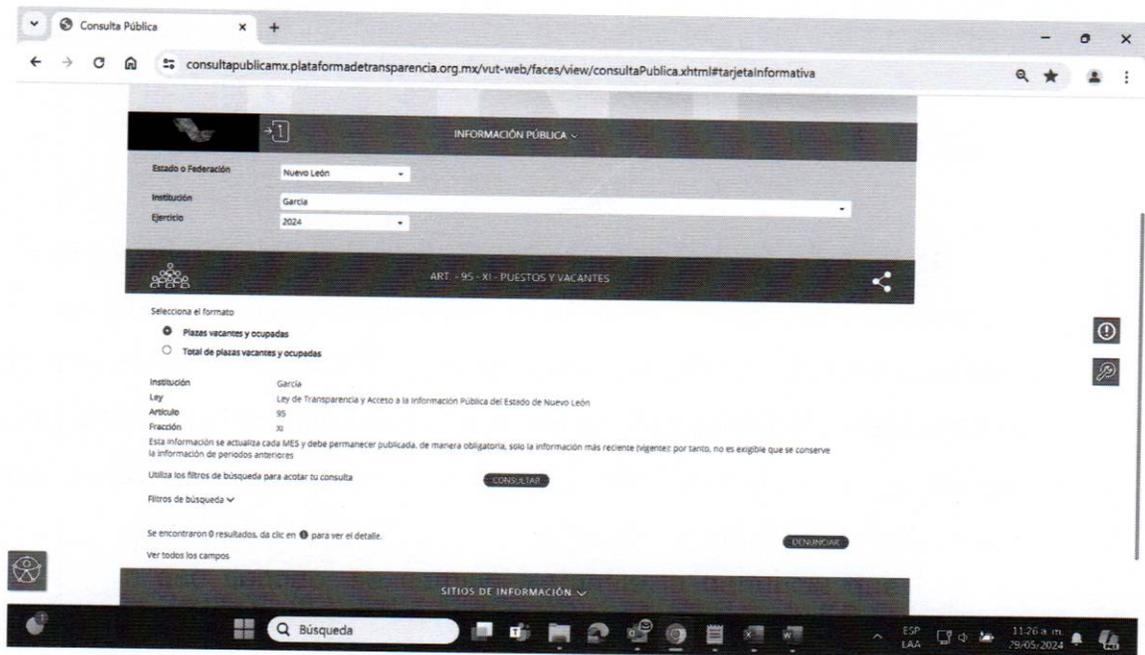
En el apartado cuarto, se establece que todos los sujetos obligados deben poner a disposición de los particulares y mantener actualizada, en sus sitios de Internet y a través de la Plataforma Nacional, tal como lo señala el artículo 83 de la Ley Transparencia del Estado, la información derivada de las obligaciones de transparencia, en el título Quinto de la citada Ley.

En esa tesitura, y de acuerdo con lo que consta en autos, el particular denunció que, el Municipio de García, Nuevo León, no publica información de las plazas vacantes y ocupadas, respecto del 2024.

<sup>6</sup> [http://www.cotai.org.mx/descargas/Lineamientos\\_tecnicos\\_y\\_Anexos\\_08\\_04\\_2021.zip](http://www.cotai.org.mx/descargas/Lineamientos_tecnicos_y_Anexos_08_04_2021.zip)

<sup>7</sup> [https://infonl.mx/descargas/Ref\\_Lineamientos\\_Tecnicos\\_Estatales\\_2024.zip](https://infonl.mx/descargas/Ref_Lineamientos_Tecnicos_Estatales_2024.zip).

Previo a la admisión de la denuncia, se realizó una captura de pantalla en la PNT, relativa a la obligación denunciada, la cual obra agregada al expediente, misma que a continuación se trae a la vista:

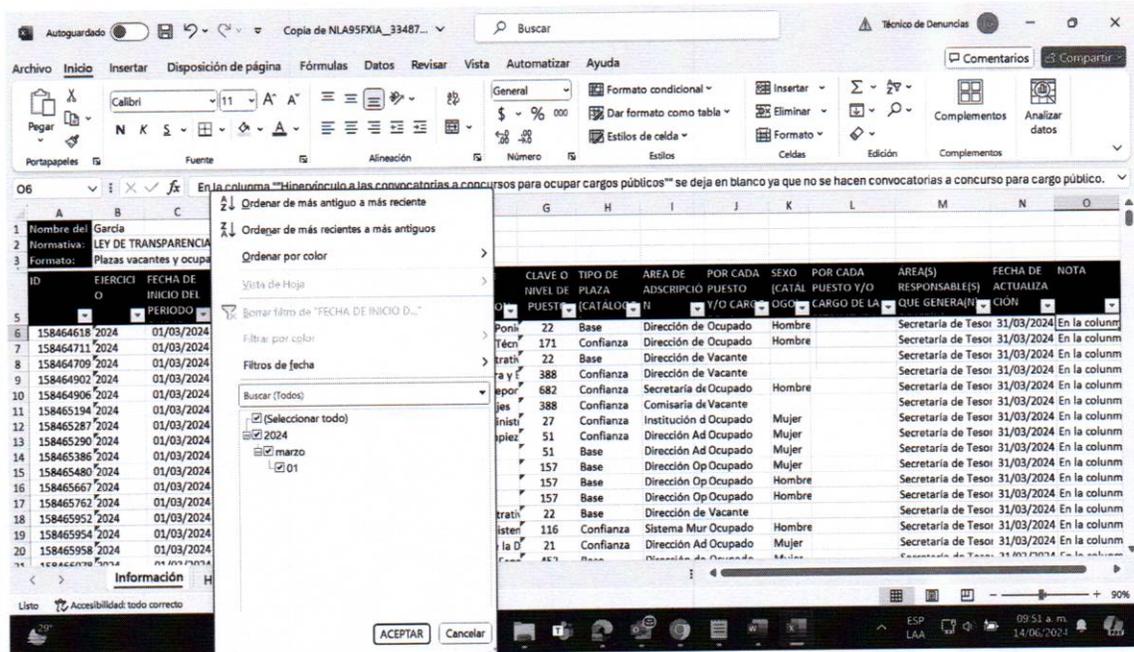


- No publicaba información.

En ese sentido, se admitió a trámite la denuncia que nos ocupa, por cumplir con los requisitos establecidos en el numeral 116 de la ley que nos rige, respecto de la obligación de transparencia contenida en la fracción **XI** del artículo **95** de la Ley de la materia, formato **A** de los lineamientos técnicos generales, respecto de **enero, febrero y marzo de 2024**, esto en la **PNT**.

Luego, se hizo constar que el sujeto obligado compareció a rendir su informe con justificación, manifestando que, ya se había difundido la información en la PNT, no obstante, se ordenó realizar el dictamen de verificación, mismo que se encuentra inserto en la página **7** de la presente resolución, y que a continuación se reproduce solamente lo siguiente:-----

-----  
 -----  
 -----  
 -----  
 -----  
 -----  
 -----



CLAVE O NIVEL DE PUESTO	TIPO DE PUESTO	AREA DE ADSCRIPCIÓN	POR CADA CARGO	SEXO	POR CADA PUESTO Y/O CARGO DE LA	AREA(S) RESPONSABLE(S) QUE GENERAN	FECHA DE ACTUALIZACIÓN	NOTA
Ponit 22	Base	Dirección de Ocupado	Hombre		Secretaría de Tesoro	31/03/2024	En la columna	
Técni 171	Confianza	Dirección de Ocupado	Hombre		Secretaría de Tesoro	31/03/2024	En la columna	
tratin 22	Base	Dirección de Vacante			Secretaría de Tesoro	31/03/2024	En la columna	
ra y 388	Confianza	Dirección de Vacante			Secretaría de Tesoro	31/03/2024	En la columna	
epor 682	Confianza	Secretaría de Ocupado	Hombre		Secretaría de Tesoro	31/03/2024	En la columna	
jes 388	Confianza	Comisaría de Vacante			Secretaría de Tesoro	31/03/2024	En la columna	
inisti 27	Confianza	Institución de Ocupado	Mujer		Secretaría de Tesoro	31/03/2024	En la columna	
piez 51	Confianza	Dirección Ad Ocupado	Mujer		Secretaría de Tesoro	31/03/2024	En la columna	
157	Base	Dirección Op Ocupado	Mujer		Secretaría de Tesoro	31/03/2024	En la columna	
157	Base	Dirección Op Ocupado	Hombre		Secretaría de Tesoro	31/03/2024	En la columna	
157	Base	Dirección Op Ocupado	Hombre		Secretaría de Tesoro	31/03/2024	En la columna	
tratin 22	Base	Dirección de Vacante			Secretaría de Tesoro	31/03/2024	En la columna	
listeni 116	Confianza	Sistema Muir Ocupado	Hombre		Secretaría de Tesoro	31/03/2024	En la columna	
la D 21	Confianza	Dirección Ad Ocupado	Mujer		Secretaría de Tesoro	31/03/2024	En la columna	

De lo anterior se advierte que el ente denunciado publica en la PNT la información de **marzo de 2024**.

Por otro lado, se obtiene que sigue siendo omiso en publicar los formatos de los meses de **enero y febrero 2024**, respecto de la obligación denunciada.

Una vez expuesto lo anterior, se estima necesario realizar el siguiente análisis del fondo del asunto, respecto de la obligación denunciada.

Con fundamento en el numeral 95, los sujetos obligados pondrán a disposición del público y mantendrán actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas, en el presente caso lo relativo a las plazas vacantes y ocupadas.

Expuesto lo anterior, de conformidad con el artículo 84 de la Ley que nos rige, los sujetos obligados deberán atender los lineamientos técnicos que emita el Sistema Nacional, relacionados con los formatos de publicación de la información para asegurar que sea veraz, confiable, oportuna, congruente, integral, actualizada, accesible, comprensible, verificable, homogénea y estandarizada.

Siendo que, al momento de la publicación de la información en análisis, el sujeto obligado debe de atender las siguientes directrices:

(...)

- XI. El número total de las plazas y del personal de base y confianza, especificando el total de las vacantes, por nivel de puesto, para cada unidad administrativa.**

En este apartado los sujetos obligados publicarán información con base en su estructura orgánica vigente, aprobada y registrada por el órgano competente.

Desde cada nivel de estructura se deberá incluir la denominación de las áreas que le están subordinadas jerárquicamente y desde cada área se incluirá la información del total de plazas tanto de base como de confianza<sup>8</sup>, sean éstas de carácter permanente o eventual, así como, en su caso, el personal de milicia permanente y milicia auxiliar; de tal forma que se señale cuáles plazas están ocupadas y cuáles vacantes, así como los totales.

*Modificado a través del Acuerdo 08/2024 de fecha 13 de marzo de 2024*

**Período de actualización:** Mensual.  
**Conservar en el sitio de Internet:** Información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior.  
**Aplica a:** Todos los sujetos obligados de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social y conforme a la Tabla de aplicabilidad.

*Modificado a través del Acuerdo 08/2024 de fecha 13 de marzo de 2024*

#### **Criterios sustantivos de contenido**

En relación con las plazas vacantes y ocupadas se publicará lo siguiente:

- Criterio 1** Ejercicio.  
**Criterio 2** Período que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año).  
**Criterio 3** Denominación del área (de acuerdo con el catálogo que en su caso regule la actividad del sujeto obligado).  
**Criterio 4** Denominación del puesto (de acuerdo con el catálogo que en su caso regule la actividad del sujeto obligado). La información deberá estar ordenada de tal forma que sea posible visualizar los niveles de autoridad y sus relaciones de dependencia. La información debe publicarse con perspectiva de género<sup>9</sup>, en caso de que los documentos que regulen al sujeto obligado no contengan redacción con perspectiva de género, se incluirá la alternativa incluyente y no sexista entre paréntesis o corchetes.  
**Criterio 5** Clave o nivel del puesto ([en su caso] de acuerdo con el catálogo que en su caso regule la actividad del sujeto obligado).  
**Criterio 6** Tipo de plaza (catálogo): base/confianza/milicia permanente/milicia auxiliar.  
**Criterio 7** Área de adscripción inmediata superior.  
**Criterio 8** Por cada puesto y/o cargo de la estructura especificar el estado (catálogo): ocupado/vacante.

Respecto de las plazas ocupadas, señalar el sexo de la persona que la ocupa:

- Criterio 9** Sexo (catálogo): Mujer/Hombre  
**Criterio 10** Por cada puesto y/o cargo de la estructura vacante se incluirá un hipervínculo a las convocatorias a concursos para ocupar cargos públicos abiertos a la sociedad en general o sólo abiertos a las personas servidoras públicas del sujeto obligado, difundidas en la fracción XV del artículo 95 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado

<sup>8</sup> Dentro de las plazas de confianza se deberán considerar las pertenecientes al Servicio Exterior Mexicano, el cual se integra por personal de carrera, temporal y asimilado, y comprende las ramas diplomático-consular y técnico-administrativa (Capítulo II de la Ley del Servicio Exterior Mexicano).

<sup>9</sup> En términos de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, así como del numeral, Décimo Segundo, fracción I de estos Lineamientos Técnicos Generales.

de Nuevo León. La convocatoria deberá estar redactada con perspectiva de género, es decir, haciendo uso del lenguaje incluyente y no sexista

En ese sentido, es factible concluir que, el sujeto obligado publica el formato de marzo de 2024, sin embargo, se advierte que no publica los formatos de **enero y febrero de 2024**, respecto de plazas vacantes y ocupadas, obligación de transparencia contenida en la fracción **XI** del artículo **95** de la Ley de la materia, **formato A** de los lineamientos técnicos generales.

Finalmente, una vez realizado el estudio anterior, se procede a hacer declaratoria del asunto que nos ocupa en los siguientes términos.

#### **CUARTO. Declaratoria del asunto.**

De conformidad con lo fundado y motivado en el considerando anterior, en relación con los Lineamientos, capítulo IV, numeral vigésimo sexto, fracción I, se declara **SOBRESEER** la presente denuncia, toda vez que, el sujeto obligado, ha subsanado en la PNT, la publicación del mes de **marzo de 2024**, respecto de la fracción **XI** del artículo **95** de la Ley de la materia, **formato A** de los lineamientos técnicos generales.

Por otra parte, en relación con los Lineamientos, capítulo III, numeral Vigésimo tercero, fracción III, se declara **FUNDADA**, la denuncia, toda vez que no cumple con la publicación en la **PNT**, del formato relativo a la obligación de transparencia contenida en la fracción **XI** del artículo **95** de la ley de la materia, **formato A** de los lineamientos técnicos generales, respecto de **enero y febrero de 2024**, lo anterior acorde a los razonamientos expuestos en el considerando tercero de la presente resolución.

En consecuencia, **se ordena a el Municipio de García, poner a disposición del público y actualizar en la PNT**, la información en estudio, esto en un plazo no mayor a **15 días hábiles**, contados a partir del siguiente a aquel en que quede debidamente notificado de la presente resolución, acorde a lo siguiente:

- Deberá de publicar los formatos relativos a las plazas vacantes y ocupadas, respecto enero y febrero de 2024.
- En ese sentido, deberá seguir las directrices marcadas en los lineamientos técnicos generales, en relación con la tabla de actualización y conservación de la información

para los sujetos obligados del Estado de Nuevo León, documentos que se pueden visualizar en la siguiente liga electrónica: <https://infoln.mx/acceso-a-la-informacion/documentos-sipot/>.

Finalmente, se pone a disposición del sujeto obligado el teléfono (81) 10-01-78-57, así como el correo electrónico [anuar.sifuentes@infoln.mx](mailto:anuar.sifuentes@infoln.mx), lo anterior a fin de brindar el acompañamiento institucional correspondiente, relativo al cumplimiento con la publicación de la obligación denunciada.

Una vez transcurrido el plazo otorgado para cumplir con la presente resolución, el sujeto obligado **deberá informar a este Instituto de Transparencia el cumplimiento de la misma, dentro del término de 03 días hábiles**, ello acorde a lo dispuesto por los párrafos tercero y cuarto del numeral 178, de la Ley de la materia.

Quedando desde este momento apercibido el sujeto obligado que, de no hacerlo así, se le dará vista al Superior Jerárquico del servidor público responsable de dar cumplimiento, lo anterior en los términos que marca el numeral 123, tercer párrafo de la Ley de Transparencia del Estado.

Por los motivos y razonamientos legales antes expuestos, el Pleno de este Instituto de Transparencia;

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** Con fundamento en los artículos 1º y 6º de la Constitución Política Federal, así como los diversos 10 y 162, de la Constitución del Estado, en concordancia con los diversos 1, 38, 44, 54, fracción V y 121, de la Ley que nos compete, así como también con los Lineamientos, capítulo IV, numeral vigésimo sexto, fracción I, se declara **SOBRESEER** la presente denuncia, toda vez que, el sujeto obligado ha subsanado en la PNT, la publicación de los formatos relativos a la fracción **XI** del artículo **95** de la Ley de la materia, **formato A** de los lineamientos técnicos generales, respecto de **marzo de 2024**.

**SEGUNDO:** Con fundamento en los Lineamientos, capítulo III, numeral Vigésimo tercero, fracción III, se declara **FUNDADA**, la denuncia, toda vez que no cumple con la publicación en la **PNT**, de la obligación de transparencia contenida en la fracción **XI** del artículo **95** de la Ley de la materia, **formato A** de

los lineamientos técnicos generales, respecto de **enero y febrero de 2024**, acorde a los razonamientos expuestos en el considerando tercero de la presente resolución.

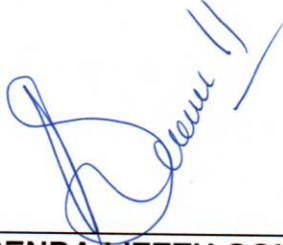
En consecuencia, **se ordena el Municipio de García, poner a disposición del público y actualizar en la PNT**, en un plazo no mayor a **15 días hábiles**, contados a partir del siguiente a aquel en que quede debidamente notificado de la presente resolución, siguiendo las recomendaciones mencionadas en el capítulo denominado “análisis y estudio del fondo del asunto” de la presente resolución.

**SEGUNDO:** De conformidad con el artículo 122 de la Ley de Transparencia del Estado, notifíquese a las partes conforme lo ordenado en autos.

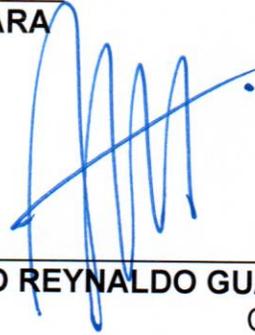
**TERCERO:** Con fundamento en el artículo 122 de la Ley que nos rige, en comunión con el numeral vigésimo cuarto segundo párrafo de los Lineamientos, si el denunciante no se encuentra satisfecho con el presente fallo, podrá impugnar la resolución por la vía del juicio de amparo que corresponda, en los términos de la legislación aplicable.

En su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, aprobado por unanimidad de votos de la Consejera Presidenta **BRENDA LIZETH GONZÁLEZ LARA**, del Consejero Vocal **FRANCISCO REYNALDO GUAJARDO MARTÍNEZ**, de la Consejera Vocal **MARÍA DE LOS ÁNGELES GUZMÁN GARCÍA**, de la Consejera Vocal **MARÍA TERESA TREVIÑO FERNÁNDEZ** y del Encargado de Despacho **BERNARDO SIERRA GÓMEZ**, siendo ponente de la presente resolución la primera de los mencionados; de conformidad con el acuerdo tomado en sesión **ordinaria** del Pleno de este Instituto de Transparencia, celebrada el 03 de julio de 2024, firmando al calce para constancia legal.



**LIC. BRENDA LIZETH GONZÁLEZ LARA**  
CONSEJERA PRESIDENTA



**LIC. FRANCISCO REYNALDO GUAJARDO MARTÍNEZ**  
CONSEJERO VOCAL



**DRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES GUZMÁN GARCÍA**  
CONSEJERA VOCAL



**LIC. MARÍA TERESA TREVIÑO FERNÁNDEZ**  
CONSEJERA VOCAL



**LIC. BERNARDO SIERRA GÓMEZ**  
ENCARGADO DE DESPACHO

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN APROBADA POR EL PLENO DEL INSTITUTO ESTATAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, EN SESIÓN ORDINARIA DEL 03 DE JULIO DE 2024, DENTRO DEL EXPEDIENTE DOT/140/2024, QUE VA EN DIECISÉIS PÁGINAS.